

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

Franqueo Concertado

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

PRECIO DE SUSCRIPCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia.— No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Ministerio de la Gobernación

644

Orden de 30 de abril de 1.943 por la que se dispone, que bajo la presidencia del Director General de Administración Local, se constituya una Comisión que estudie la organización de un Montepío Nacional o Caja de Pensiones para el pago de derechos pasivos a los funcionarios que integran los tres Cuerpos de la Administración Local

Constituidos los tres Cuerpos Nacionales de los funcionarios municipales que, por los cometidos que realizan, representan en la Administración Local la mayor garantía para los intereses públicos, y reconocidos a favor de los mismos los derechos pasivos, se hace preciso, para completar la dignificación de aquellos Cuerpos en cuanto a la necesaria satisfacción que en el desempeño de los cargos ha de tenerse, garantizar a su vez y proteger los mencionados derechos en el sentido de que tengan la natural efectividad, evitando las dificultades que por las circunstancias especiales en que los mismos se originan—jubilación o fallecimiento—suelen tropezar los interesados y sus familias con demasiada frecuencia para su obtención es decir, para lograr cobrar su importe con la oportunidad necesaria.

Reconocido así por la legislación municipal anterior a la vigente Ley, dispuso ésta en la Sección 9.ª del Título 3.º, bajo el epígrafe «Del Montepío General» que por el Instituto Nacional de Previsión se organizará un Montepío general, en el plazo que se señala, para el pago de derechos pasivos a los funcionarios municipales y de pensiones a sus familias, agregando que en el oportuno reglamento que habría de confeccionarse tendrían representación los organismos Nacionales de funcionarios, precepto que no ha tenido realidad, pero que bien claramente refleja la necesidad de satisfacer la legítima aspiración de aquellos funcionarios que, como los Secretarios Interventores y Depositarios se encuentran perfectamente organizados en sus respectivos Cuerpos y Escalafones, poniendo término a una preocupación hondamente sentida y que imperiosamente reclama inaplazable resolución, a cuyo fin y para dar cumplimiento al mencionado precepto, se hace preciso proceder a reorganizar el Montepío General o Caja de Pensiones para los tres Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, así como confeccionar su reglamento, previo estudio

detenido de los datos, informes y cálculos actuariales que se consideren necesarios formulando las Bases de asunto tan complejo con la mayor prudencia teniendo en cuenta las normas técnicas y la realidad existentes representada por los Montepíos locales que con arreglo al referido precepto quedarán subsistentes si lo desean, y cuyo concierto con el Naciónil será igualmente motivo de minucioso estudio a los efectos que en el mismo se indican.

En atención a las consideraciones expuestas, se dispone:

Artículo 1.º Bajo la Presidencia del Director General de Administración Local se constituye una comisión compuesta por un representante de las Corporaciones locales, otro en representación de la expresada Dirección General, nombrados ambos por el Ministerio de la Gobernación, otro designado por el Instituto Nacional de Previsión y otro por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, para que en el plazo de tres meses proponga la organización de un Montepío Nacional o Caja de pensiones para el pago de derechos pasivos a los funcionarios que integran los tres Cuerpos Nacionales de referencia y de pensiones a sus familias.

Al propio tiempo, confeccionará el Reglamento para dicho Montepío y estudiará las Bases para concertar con los Montepíos locales el régimen de abono de las cuotas que correspondan y el pago de jubilaciones y pensiones a estos funcionarios o a sus familias

Artículo 2.º Todas las Corporaciones locales y sus funcionarios facilitarán dentro del término que se señala al efecto, cuantos datos, antecedentes o estudios les sean solicitados sobre el particular por la referida Comisión.

Artículo 3.º La misma obligación incumbe a los Montepíos locales Mutualidades, Sociedades o Cajas creadas o subvencionadas por los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Madrid, 30 de abril de 1943
PÉREZ GONZALEZ

Diputación Provincial

CIRCULAR

La Ley de 6 de septiembre de 1940 por la que fué creado el Instituto de Estudios de Administración Local, establece en su artículo 9.º que las Corporaciones locales vienen obligadas a su sostenimiento en proporción a sus respectivos presupuestos. En los artículos 58 y 59 de di-

cho texto legal se fijan las cuotas con que han de contribuir cada Ayuntamiento y se determina que han de ser ingresadas en esta Diputación dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico y en un solo plazo

No habiendo efectuado dicho ingreso varios Ayuntamientos de esta provincia, se les concede por la presente un plazo de quince días, a contar de la fecha, para efectuarlo en evitación de los recargos a que hubiere lugar.

Logroño, 8 de mayo de 1943

El Presidente
D. Amel Alcaraz

Instituto Geográfico y Catastral

673

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario

Provincia de Logroño

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Galbarruli que de conformidad con lo preceptuado en el art. 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los planos parcelarios relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 1 al 16, que constituyen la documentación del término de Galbarruli

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Galbarruli y dentro del plazo reglamentario de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 7 de mayo de 1943

El Ingeniero Jefe Provincial
Pedro González Cantero

Gobierno Civil de la provincia

671

Jubilación

Por la Dirección General de Administración (Ministerio de la Gobernación) se ha dictado con fecha 24 de abril ppdº en expediente de jubilación del que fué Secretario del Ayuntamiento de Valgañón y otros, resolución cuya parte dispositiva es como sigue: «Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en los que prestó sus servicios deberá contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Navajúa 1'11 pts.

Cubo de Bureba 16'11 pts.
Quintanilla Sin García 11'90 pts.
Viguera 36'01 pts.
Murillo de Río Leza 141 83 pts.
Sorzano 16'09 pts.
Valgañón 43'58 pts.

cuyo total, equivalente a la do- zava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Valgañón, recaudando de los demás las cantidades que les corresponden satisfacer, de acuerdo con lo que determina el art. 47 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones obligadas al pago de la referida pensión, el del interesado y efectos procedentes.

Logroño 7 de mayo de 1.943
El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

670

Jubilación

En el expediente de jubilación de D. Félix Pérez García, secretario que fué del Ayuntamiento de Santa Coloma y otros, se ha dictado por la Dirección General del mismo con fecha 24 de abril ppdº, resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Esta Dirección General acordó verificar el prorrateo reglamentario del cual resulta que los Ayuntamientos en que ha prestado sus servicios han de contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Ventosa 211'70 pts.
Alesón 2'20 pts.
Manjarrés 2'20 pts.
Castroviejo 50'94 pts.
Santa Coloma 87'95 pts.

cuyo total, equivalente a la do- zava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Santa Coloma, recaudando de los demás las cantidades que les corresponden satisfacer, de acuerdo con lo determinado en el art. 40 antes mencionado.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Corporaciones e interesado y exacto cumplimiento.

Logroño 7 de mayo de 1943.
El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

667

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 10 de marzo de 1943, extraordinaria convocada a este solo efecto adoptó este acuerdo:

Se acuerda por unanimidad la emisión de un Empréstito municipal de 650 000 pts. afecto al presupuesto extraordinario para la construcción de un Cuartel de la Guardia Civil robado por la Delegación de Hacienda en 31 de diciembre de 1942. De dicha cifra se emitirán 161 690'73 pesetas en obligaciones de 500 pesetas a la par con interés del cinco por ciento anual amortizables a la par en plazo máximo de 25 años, pudiendo el Ayuntamiento adelantar la amortización total o parcialmente. Esta emisión se encarga a la Alcaldía que la podrá hacer por suscripción pública asegurada o no por entidades bancarias con una comisión en su caso que no exceda del uno por ciento con cargo al presupuesto ordinario. Las 488.309'27 pesetas se solicitarán del Instituto Nacional de la Vivienda, del ellas 271.282'93 pts. en forma de préstamo al interés legal y las restantes 217.026'34 pts. en forma de anticipo sin interés, las que se amortizarán en plazo de 20 años las primeras y en otro plazo subsiguiente de otros veinte años las segundas, de acuerdo con las normas establecidas por dicho Instituto. Los intereses y amortización del préstamo y anticipo del repetido Instituto quedan garantizados especialmente con el edificio que se construya y el solar que ocupe; y el resto del empréstito con el arbitrio municipal sobre las aguas para usos domésticos, cuyo promedio de ingresos en los cinco últimos años excede del doble de la anualidad. Se aprueban los tres cuadros de amortización e intereses para el servicio de este empréstito, préstamo y anticipo. El pago de amortización e intereses serán semestrales. Se acuerda someter este acuerdo a los trámites sustitutivos del referendun de acuerdo con el R. D. de 20 de septiembre de 1924 y D. de 20 de marzo de 1938 y solicitar la aprobación de los Ministerios de Gobernación y Hacienda según el citado Decreto, R. O. de 24 de abril de 1930 y C. de 4 de agosto de 1939 ya que el servicio de intereses y amortización excede del tres por ciento del presupuesto de gastos ordinario. Los gastos de este empréstito serán a cargo del presupuesto ordinario.

Se abre una información pública como trámite sustitutivo del referendun, a la que podrán concurrir cuantos lo deseen exponiendo las reclamaciones oportunas ante el Gobierno Civil de la provincia o este Ayuntamiento en plazo de quince días.

Santo Domingo de la Calzada, 3 de mayo de 1943.

El Alcalde

Delegación Provincial de Trabajo

Trabajo de menores en Espectáculos Públicos

675

Por hacerse necesario en rela-

ción con el trabajo de menores en espectáculos públicos, dictar normas acomodadas a las presentes circunstancias encaminadas a evitar abusos, que sin una regulación minuciosa y con tanta intervención de los Organismos competentes pudiera producirse, por la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la de Seguridad, en atención a la intervención que a las Dependencias provinciales de esta compete en la materia a tenor de la legislación vigente, ha acordado que, por las Delegaciones provinciales de Trabajo, se observen las siguientes prescripciones en cuanto concierne al trabajo de menores en espectáculos públicos:

1ª.—Como norma de carácter general, no se permitirá por esta Delegación la actuación en esta provincia de mi jurisdicción de menores de dieciséis años en los espectáculos públicos, si no se ha obtenido previamente autorización de la Jefatura Superior de Policía o Comisaría de Vigilancia, cuyo Organismo—cumpliendo instrucciones de la Dirección General de Seguridad—condicionará en todo caso su concesión a que se obtenga seguidamente permiso de esta Delegación provincial de Trabajo a los efectos laborables.

2ª.—Para la actuación en espectáculos de las jóvenes de 16 a 18 años, es necesario, únicamente, el permiso a que se refiere el artículo 17 del Reglamento de 13 de noviembre de 1900 para aplicación de la Ley de 13 de marzo anterior. Sobre trabajo de mujeres y niños.

3ª.—Por esta Dependencia se dedicará especial atención a la actuación de menores en espectáculos, aplicándose a los infractores de las disposiciones vigentes, las sanciones establecidas en la legislación laboral en su grado máximo, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que pueden incurrir.

Lo que se hace público para general conocimiento, tanto de los Sres. Empresarios de espectáculos públicos de todas clases, como de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de toda la provincia, las que deberán dar cuenta a esta Delegación de cuantas transgresiones conozcan a las normas anteriormente consignadas.

Logroño, 7 de mayo de 1943

El Delegado de Trabajo,

Administración de Justicia

651

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por orden de la Superioridad, se sigue expediente referente a responsabilidades políticas contra el inculpaado siguiente:

Núm. 3 de 1943, contra Amancio Nieto Hornos, mayor de edad natural de Alesón, Maestro Nacional y vecino de Logroño.

Dado en Logroño a cuatro de Mayo de 1943.

El Juez de Primera Instancia

663

D. Adolfo Fernández Alonso, Juez de Instrucción accidental de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en éste Juzgado y en méritos de carta orden de la Audiencia Provincial de Logroño, se incoó expediente sobre Responsabilidades Políticas bajo el número 1, contra Cenón García Marín hijo de Benigno y María, natural y vecino de Huércanos, condeado por la jurisdicción de Guerra, a la pena de 20 años, por delito de adhesión a la rebelión

Nájera 30 de abril de 1943

El Juez de Instrucción

EDICTO 609

En virtud de lo acordado en providencia de este día dictada por el Sr. Juez de 1ª Instancia número Tres de esta capital, en los autos de prevención del juicio de abintestato de D.ª María del Carmen Roblas Irizoki, natural de Logroño, hija de Luis María y de Angela, que falleció en su domicilio de esta capital, calle de Monte León núm. 16 el día 23 de noviembre último, a los sesenta y cinco años de edad y en estado de soltera, se anuncia su muerte sin testar y por este segundo edicto se hace un nuevo llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia de la causante para que comparezca a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de veinte días con el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican, y se hace constar que el primer llamamiento no ha comparecido ningún pariente a reclamar la herencia.

Madrid, 31 de marzo de 1943

El Juez de 1ª Instancia

666

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, pende expediente de dominio instado por D.ª María Herce Vicente, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, sobre la finca siguiente:

«Herencia en jurisdicción de Logroño, término de Lobete, de cabida una fanega y un celemin o veintidos áreas setenta y centiáreas, que antes lindaba Este pasada de la plaza de toros; Norte y Oeste río y Sur camino de Puente Madres; y actualmente linda Sur y Oriente D.ª Victoria Sáenz Martínez, Poniente ríe y herederos de D. Román Martínez Arenzana y Norte senda y finca de D.ª Fernanda Canillas; su valor mil quinientas pesetas y, libre de cargas; la pertenece desde el fallecimiento de su esposo D. Hilario Bozalongo Laparra cinco de Abril de mil novecientos diecinueve.»

Llamándose por el presente y citándose a las personas de quien proceda la finca o sus causahabientes, y a los que tengan cualquier derecho real, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, convocándose igualmente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que ejerciten su derecho dentro del término de ciento ochenta días; advirtiéndose, que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 6 de mayo de 1943

El Secretario Judicial

Requisitorias 630

Guirles Cortés, Santiago; de 17 años de edad, soltero, jornalero,

hijo de Tomás y de Sebastiana, natural y vecino de Zaragoza, y Arrieta Cuesta, Teodoro Gregorio, de 17 años de edad, soltero, jornalero natural y vecino de Calthorra, cuyo paradero se ignora; procesados en causa que se les sigue con el número 123 de 1939 por hurto, comparecerán en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Pamplona, a constituirse en prisión por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Tudela, 26 de abril de 1943.

El Juez Instrucción actual.

640

Moreno Lázaro, Fidel hijo de José y de Antonina, natural de Cervera del Río Alhama, partido judicial de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, de estado casado de profesión relojero de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Terraza de Pinan, once, primero derecha, procesado por delito de tenencia ilícita de armas, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Juez Instrucción del Juzgado Militar número siete, de los Permanentes de la Plaza de Zaragoza, (Quinto Grupo de Intendencia), D. Pedro Marín Blasco a responder de los cargos que le resulten en el procedimiento, que se le sigue, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza 8 de febrero de 1943

El Capitán Juez

Anuncio: Oficiales

Subastas Forestales

El día 4 de junio a las once de la mañana con intervalo de media hora, tendrán lugar en esta Alcaldía las siguientes:

1ª. Del monte Mecalvillo; 100 hayas: 243 estereos de laña, tasadas en 3 654 pesetas y sitio Umbría Larga (Somera).

2ª. De la Dehesa y Pago Privativo: 150 estereos de laña gruesa de roble y 100 de ramaje, que se obtendrán por limpia entresaca, tasados en 2 850 pesetas y sitio Peña del Cura.

Los pliegos de condiciones que servirán de base, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Néstares 10 de mayo de 1943.

El Alcalde,

Alcaldía de Calahorra

EDICTO

638

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, quedan expuestos al público las Cuentas Generales del municipio correspondientes al Presupuesto Ordinario del año 1942, por término de 15 días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y otros 8 días siguiente, puedan formularse las reclamaciones y reparos por escrito que se estimen pertinentes

Calahorra a 1 de mayo de 1943

El Alcalde,

EDICTO

641

Aprobada en principio por el Ayuntamiento la Habilitación de crédito non cargo al superavit resultando en la liquidación del presupuesto de 1942, por el montante de 3.000 pts. para atender al pago de obligaciones, se expone al público por el plazo de días a los efectos legales.

Hormileja 29 abril 1943.

El Alcalde,